

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADORES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –



Los suscritos **Dip. Heriberto Treviño Cantú** coordinador del Partido Revolucionario Institucional y **Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores**, coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comisión de coordinación y régimen interno, es un órgano colegiado, forma un papel importante dentro de la organización interna del poder legislativo, en ella se desempeñan funciones primordiales de organización y coordinación de actividades propias de la vida cotidianas de este poder soberano, lleva consigo tareas que prevén el funcionamiento interno, por ello su integración y organización es primordial.

En el primer párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León se establece lo siguiente:

ARTICULO 61.- *La Comisión de Coordinación y Régimen Interno es el órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso, así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos*

que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno del Congreso esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. La Comisión de Coordinación y Régimen Interno tiene las atribuciones que le señala la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado. Se compondrá por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los Vocales que resulten de su integración.

Bajo esa tesis la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se basa en dos principios primordiales: la democracia y la pluralidad, involucrando a cada grupo legislativo para su representación.

En ese orden de ideas, esta iniciativa pretende dar continuidad de dichos principios básicos para el desarrollo de una soberanía como lo es el Congreso del Estado como un Poder en donde recae la voluntad popular.

En este sentido, se abre la posibilidad que, por acuerdo de la misma Comisión de Coordinación y Régimen Interno, a propuesta del grupo de mayoría, se pueda designar al presidente de otro grupo legislativo para que ocupe la presidencia de ese importante órgano legislativo.

Lo anterior, por ejemplo, podría darse en el caso de que se considere imperante el seguir dándoles continuidad a los trabajos que se han realizado, y evitar cambiar drásticamente la configuración de este cuerpo colegiado, lo que abonaría en el desempeño del Congreso y sus funciones primordiales.

Por ello, y para una mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 62.- La integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se basa en los principios de democracia y pluralidad, así como en la representatividad que cada Grupo Legislativo tiene en el Congreso del Estado.</p> <p>La integración de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se regirá de acuerdo a las siguientes normas:</p> <p>I.-Si un Grupo Legislativo tiene mayoría absoluta en la Legislatura:</p> <p>a) Forman parte de esta Comisión:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los Coordinadores de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso;2. Los Diputados que sean necesarios para garantizar que el Grupo Legislativo de mayoría absoluta esté representado con la mitad más uno de los integrantes de esta Comisión. Estos Diputados serán designados por acuerdo de su Grupo Legislativo; y3. Un Diputado designado por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primer minoría.	<p>Artículo 62.- ...</p> <p>I. ...</p>

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>b) Los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno se asignarán de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente: El Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría absoluta; 2. Vicepresidente: El Coordinador del Grupo Legislativo que represente a la primer minoría; 3. Secretario: Un integrante de la Comisión nombrado por ésta; y 4. Vocales: Los demás integrantes de la Comisión. <p>II.-Si ningún Grupo Legislativo tiene mayoría absoluta en el Congreso:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Forman parte de esta Comisión: <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Coordinadores de los Grupos Legislativos constituidos en el Congreso; 2. Dos Diputados del Grupo Legislativo de mayoría, designados por acuerdo de su Grupo Legislativo; y 3. Un Diputado designado por acuerdo del Grupo Legislativo que sea la primer minoría. <p>b) Los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán ocupados de acuerdo a lo siguiente:</p> 	<p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán ocupados de acuerdo a lo siguiente:</p>

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>1. Presidente: El Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría;</p> <p>2. Vicepresidente: El Coordinador del Grupo Legislativo que sea la primer minoría;</p> <p>3. Secretario: El Coordinador del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría; y</p> <p>4. Vocales: Los demás integrantes de la Comisión.</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>d) Se deroga.</p>	<p>1. Presidente: El Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría;</p> <p>2. Vicepresidente: El Coordinador del Grupo Legislativo que sea la primer minoría;</p> <p>3. Secretario: El Coordinador del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría; y</p> <p>4. Vocales: Los demás integrantes de la Comisión.</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>d) Se deroga.</p> <p>En los supuestos establecidos en las fracciones de este artículo, el Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría absoluta o de mayoría, podrá designar para ocupar el cargo de presidente al Coordinador de otro Grupo Legislativo, previa aprobación de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.</p>

Reiterando, en que esta iniciativa tiene como objeto principal dar certeza y claridad a la funcionalidad de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno y establecer su integración y la posibilidad de que esta sea configurada de una manera plural y democrática.

Es necesario brindar certidumbre a la ciudadanía y no entrar en situaciones que perturban y confunden la vida diaria del quehacer legislativo, sino buscar siempre el bienestar de todas y de todos los neoloneses.

Es por ello que las bancadas del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional, tienen a bien presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 62.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Los cargos en la Comisión de Coordinación y Régimen Interno serán ocupados de acuerdo a lo siguiente:

1. Presidente: El Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría;
 2. Vicepresidente: El Coordinador del Grupo Legislativo que sea la primer minoría;
 3. Secretario: El Coordinador del Grupo Legislativo que sea la segunda minoría; y
 4. Vocales: Los demás integrantes de la Comisión.
- c) Se deroga.
- d) Se deroga.

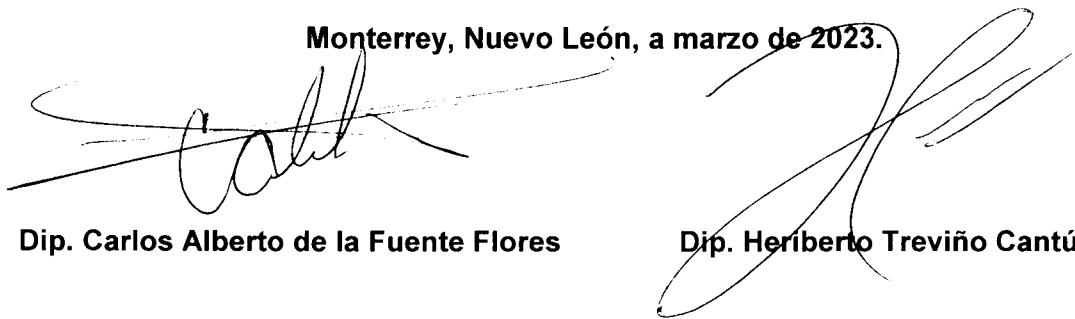
En los supuestos establecidos en las fracciones de este artículo, el Coordinador del Grupo Legislativo de mayoría absoluta o de mayoría, podrá designar para ocupar el cargo de presidente al Coordinador de otro Grupo Legislativo, previa aprobación de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2023.



Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores

Dip. Heriberto Treviño Cantú

